



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 086-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora **FLOR DE MARIA ALBA LOPEZ**, Fiscal Provincial en lo Penal de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM del 25 de Mayo de 2001 la doctora Flor de María Alba López fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, por lo que habiendo transcurrido 7 años de su último proceso de ratificación corresponde un nuevo proceso de evaluación y ratificación;

Cuarto.- Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 2 de abril de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto.- Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el expediente de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora Flor de María Alba López, corresponde precisar que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (folios 335 al 353); b) no se le ha impuesto ninguna medida disciplinaria conforme a la documentación que corre (folios 309 al 316); c) en cuanto a la asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores fiscales, la evaluada no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o imotivadas, registrando únicamente licencias a cuenta de vacaciones (folios 288 al 292); d) registra dos denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno que fueron desestimadas, por infundada la primera y por improcedente la segunda (folio 310); y, f) no ha sido objeto de denuncias por participación ciudadana;

Sexto.- Que, la doctora Flor de María Alba López fue sujeta a referéndum en el año 2006 por el Colegio de Abogados de Lima de cuyo resultado se advierte que solo obtuvo 73 votos en contra (folio 368), no significando desaprobación por parte de los abogados;

Sétimo.- Que, con respecto a su patrimonio, la evaluada cumplió con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución; analizada la información año por año se observa que sus bienes no han variado significativamente (folios 121-148) existiendo coherencia entre sus ingresos y sus obligaciones; no registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp; ni figura en el Registro de Deudores Alimentarios-REDAM;

Octavo.- Que, en relación a la producción fiscal de la evaluada registra del periodo Mayo 2001 a Julio 2002 en la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao una producción entre Dictámenes y Acusaciones de un número de 625; así como 125 quejas de derecho, todas resueltas (folio 304); y del 2002 al 2008 en la Fiscalía Suprema en lo Penal registra una producción sostenida que demuestra el cumplimiento de sus funciones (folio 301);

Noveno.- Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, la evaluada presentó catorce (14) que corresponden al periodo de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista, que este Colegiado asume con ponderación, se advierte que nueve (9) han sido calificados en su integridad como buenos, lo que demuestra una adecuada comprensión del problema jurídico, solidez de argumentación y oportuna apreciación que los medios probatorios, cuatro (4) como aceptables y uno (01) como deficiente (folios 500-505 y 539-553);

Décimo.- Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si la magistrada cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. La evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal y egresada del Doctorado en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Derecho en la misma casa de estudios (folios 38-39); habiendo asistido a treinta y cuatro (34) certámenes académicos como participante (folios 40-74); además ha cursado el Segundo Curso Especial de Preparación para Ascenso en la Academia de la Magistratura (folio 79 y 356); así mismo, se destaca su experiencia en distintos periodos como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal del Callao en el año 2001, Fiscal Adjunto Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en el año 2002, Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en el año 2003 y como Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía de la Nación en el año 2008 (folios 80-82 y siguientes)

Décimo Primero.- Que, del análisis integral del proceso se llega a establecer que la Fiscal evaluada ha observado buena conducta, dado a que no registra ninguna clase de antecedente negativo, tampoco ha sido objeto de sanción disciplinaria y su idoneidad y competencia han quedado también acreditados por el mérito de la calidad de sus dictámenes, su buena producción fiscal, la basta experiencia por los cargos que ha desempeñado, como también su capacitación continua y su versación y conocimientos puestos de manifiesto en el curso de su entrevista personal, todo lo cual merítua deba continuar en el ejercicio de sus funciones;

Décimo Segundo.- Que, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la doctora Flor de María Alba López por profesionales especialistas en la materia, cuyas conclusiones le son favorables;

Décimo Tercero.- Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados en el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

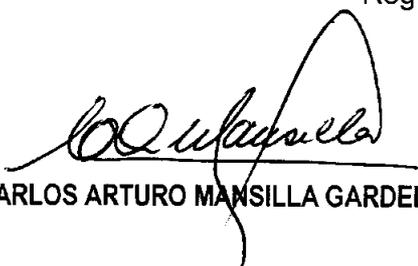
Décimo Cuarto.- En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de Abril de 2009;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora **FLOR DE MARIA ALBA LOPEZ**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y, a la Oficina del Registro de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



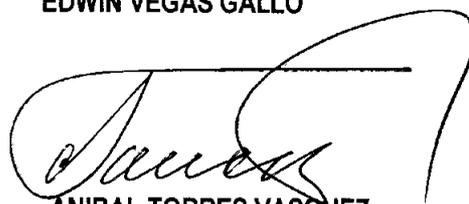
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



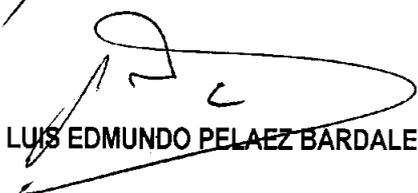
ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES